ACTA DE AMPLIACION 2 A SUSPENSIÓN DE OBRA No. 7

FECHA DEL ACTA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. - FECHA	No 02388 de 2021 de 29 de noviembre de 2021
TIPO DE CONTRATO	Obra
DEPENDENCIA CONTRATANTE	Secretaría de Vías
CONTRATISTA	AGM DESARROLLO S.A.S
C.C. o N.I.T.:	800.186.313-0
REPRESENTANTE LEGAL	Arnold Alberto Álvarez Rodríguez
C.C. o N.I.T.:	19.613.442
OBJETO DEL CONTRATO	Pavimentación del corredor vial troncal del Catatumbo: Astilleros- Tibú- La Gabarra dentro del programa de obra pública "concluir y concluir para la reactivación de las regiones" en el Departamento Norte de Santander
VALOR DEL CONTRATO	SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000.000,00)
PLAZO O DURACIÓN	CUARENTA Y SIETE (47) MESES Y 3 DIAS
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE TIBU
RUBRO	2.3.2.02.02.005 Servicio de la construcción con fuente de recurso 33- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1570 de 2020-INVIAS (Código BPIN 2021004540033)
SUPERVISOR (Acto administrativo y fecha de designación)	Ing. JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO Profesional Especializado-Secretaria de Vías Enero 14 de 2022
INTERVENTOR (Externo)	CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO
FECHA ACTA DE INICIO	17 de enero de 2022

ACTA DE AMPLIACION 2 A SUSPENSIÓN DE OBRA No. 7

CTAS PREVIAS SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN	ACTA DE SUSPENSIÓN N°1: 7 DE JULIO 2022 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°1: 26/ 08/2022 ACTA AMPLIACION N°2 A SUSP N°1: 9/09/ 2022 ACTA DE SUSPENSIÓN N°2: 11/07/2023 ACTA DE SUSPENSIÓN N°3: 19/09/2023 ACTA DE SUSPENSION N°4: 23/10/2024 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°4: 5/11/2024 ACTA AMPLIACION N°2 A SUSP N°4: 18/11/2024 ACTA DE SUSPENSION N°5: 20/01/2025 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°5: 24/01/2025 ACTA AMPLIACION N°2 A SUSP N°5: 18/02/2025 ACTA DE SUSPENSION 6: 21/11/2025 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°6: 22/12/2025 ACTA AMPLIACION N°2 A SUSP N°6: 13/01/2026 ACTA AMPLIACION N°3 A SUSP N°6: 30/01/2026 ACTA DE SUSPENSION 7: 3/08/2026 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°7: 31/08/26 ACTA DE REINICIO N°1 12/10/2022 ACTA DE REINICIO N°2 12/08/2023 ACTA DE REINICIO N°3 19/10/2023 ACTA DE REINICIO N°4 23/11/2024 ACTA DE REINICIO N°5 3/03/2025 ACTA DE REINICIO N°6: 16/02/2026
OBSERVACIONES:	

ACTA DE AMPLIACION 2 A SUSPENSIÓN DE OBRA No. 7

En San José de Cúcuta, en las oficinas de Secretaria de Vías, se reunieron los suscritos a saber: **Arq. MARY FABIANA LEAL GARAY**, Secretaria de Vías del Departamento Norte de Santander, **ARNOLD ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, R.L.** de **AGM DESARROLLOS S.A.S**, Contratista, **Ing. JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO**, Supervisor del Contrato de obra y **JORGE ELIECER TRUJILLO, R.L.** del **CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO**, Interventor, con el fin de ampliar la suspensión de la ejecución del Contrato No. 02388 de 2021, a partir del 1 de octubre de 2026, de conformidad a las consideraciones y causas debidamente justificadas que se encuentran contenidas en el Informe de Supervisión y documentos anexos de fecha 28 de septiembre de 2026, que hacen parte integral de la presente acta, estableciéndose además, como fecha de reiniciación de los mismos, el día 23 de octubre de 2026, y/o día siguiente hábil o antes si las circunstancias que originaron la suspensión son superadas.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

ARNOLD ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Contratista

JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO
Supervisor

JORGE ELIECER TRUJILLO
Interventor

MARY FABIANA LEAL GARAY
Secretaría de Vías

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Revisión jurídica:	**Eliana Marcela Martínez Galvis**	Profesional especializado	
Revisión jurídica:	**Sergio Rojas Landínez**	**Profesional Contratado**	
Revisión área técnica:	**Jorge Enrique Arias Sanguino**	**Supervisor del contrato**	
Revisión técnica:	**Annette Xamira Wilches Arévalo**	**Profesional Contratado**	
Proyectó:	**Jorge Enrique Arias Sanguino**	**Supervisor del contrato**	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7

FECHA :	28/09/2026

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
FECHA Y No DEL CONTRATO	02388 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021
TIPO DE CONTRATO	OBRA
DEPENDENCIA CONTRATANTE	SECRETARIA DE VÍAS
CONTRATISTA	AGM DESARROLLOS SAS
C.C. o N.I.T.	800.186.313-0
REPRESENTANTE LEGAL	ARNOLD ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
C.C. o N.I.T.:	19.613.442
OBJETO DEL CONTRATO	PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	Sesenta y dos mil trescientos veintidós millones doscientos setenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos m/c ($62.322.279.325,00)
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	Doce mil seiscientos setenta y siete millones setecientos veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos pesos m/c ($ 12.677.720.674,78)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Setenta y cinco mil millones de pesos m/c ($ 75.000.000.000,00)
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE TIBU
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) MESES
PLAZO ADICIONAL	TREINTA Y SIETE (37) MESES Y TRES (3) DIAS
PLAZO TOTAL	CUARENTA Y SIETE (47) MESES Y 3 DIAS
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO hará el pago al respectivo precio unitario del contrato, para toda la obra ejecutada de acuerdo con las respectivas especificaciones y aceptada a satisfacción por el Interventor. El precio unitario deberá incluir todos los costos de equipos, transportes, mano de obra y materiales, herramienta, etc. Para cumplir las especificaciones. EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor del contrato, por el sistema de precios unitarios fijos, sin ajustes, ni durante la ejecución del contrato ni con posterioridad a ella, previa la presentación de las respectivas actas de obra, aprobadas por el contratante, el Interventor, el Supervisor designado por el secretario de Vías y con el visto bueno del secretario de despacho. EL DEPARTAMENTO cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y un valor de recibo final equivalente al porcentaje restante de la obra ejecutada; b) EL DEPARTAMENTO pagará las actas de obra, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas en sus oficinas o si a ello hubiere lugar. PARÁGRAFO 1. De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la Tesorería retendrá al contratista el porcentaje que determinen las leyes de orden público y hará las demás retenciones descuentos ordenados por las normas aplicables. PARÁGRAFO 2. El contratista, entregará a El Departamento, copia de la constancia de todo pago que efectúe la Tesorería del Departamento, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 001526 DEL 26 DE ABRIL DE 2021 CDP No. 002198 DEL 10 DE MAYO DE 2024 CDP No. 001032 DEL 25 DE MARZO DE 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 006591 del 06-12-2021

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7

	No. 00 003319 del 24-12-2023 No. 00006205 del 11-11-2024 No 00 003755 del 27-08-2025
SUPERVISOR	Ing. JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO Profesional Especializado-secretaria de Vías Enero 14 de 2022
INTERVENTOR EXTERNO	CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO
ACTA DE INICIO	17 de enero de 2022
ACTA DE SUSPENSIÓN	No. 7 del 3 de agosto de 2026 ACTA AMPLIACION N°1 A SUSP N°7: 31/08/26
ACTA DE REINICIO	No. 6 del 16 de febrero de 2026

ACTAS PARCIALES DE OBRAS	**ACTA DE RECIBO No.**	**FECHA**
	1	5/12/2022
	2	15/10/2024
	3	27/05/2025
	4	3/09/2025
	5	21/11/25
	6	22/12/2025
	7	8/06/2026

ACTAS DE MODIFICACIÓN	**ACTA No.**	**FECHA**
	1	11/10/2024
	2	31/10/2025

ACTAS DE PRECIOS NO PREVISTOS	**1. 11/10/2024** **2 - 31/10/2025**

RELACIÓN DE GARANTÍAS

NACIONAL DE SEGUROS

AMPARO	PÓLIZA No	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	FECHA DE APROBACIÓN
CUMPLIMIENTO	400037080	10/04/2026	10/02/2027	7.500.000.000	21/04/2026
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	400037080	10/04/2026	10/10/2029	11.250.000.000	21/04/2026
ESTABILIDAD DE OBRA	400037080	10/10/2026	10/10/2031	22.500.000.000	21/04/2026
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	400037080	10/04/2026	10/02/2027	18.696.683.798	21/04/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL	400037078	10/04/2026	10/10/2026	3.750.000.000	21/04/2026

2. ESTADO FINANCIERO

CONCEPTO	FECHA	VALOR ACTA	AMORTIZACION/ANTICIPO	VALOR PAGADO
ANTICIPO	4/05/2024	18.696.683.797,57		
ACTA PARCIAL 1	5/12/2022	809.519.379,00		$ 809.519.379,40
ACTA PARCIAL 2	15/10/2024	18.699.252.954,05	5.609.775.886,22	$ 13.089.477.067,84
ACTA PARCIAL 3	2705/2025	8.371.802.899,22	2.511.540.869,77	$ 5.860.262.029,45
ACTA PARCIAL 4	3/09/2025	11.673.517.725,71	3.502.055.317,71	$ 8.171.462.408,00
ACTA PARCIAL 5	30/10/2025	6.377.741.904,31	1.913.322.571,29	$ 4.464.419.333,02
ACTA PARCIAL 6	22/12/2025	8.668.524.518,00	2.600.557.355,40	$ 6.067.967.162,60
ACTA PARCIAL 7	8/06/2026	4.197.535.413,6	1.259.260.624,09	$ 2.938.274.789,55
TOTAL		**$ 58.797.894.794,03**	**$ 17.396.512.624,48**	**$ 41.401.382.169,85**

TOTAL CONTRATADO	75.000.000.000,00
TOTAL EJECUTADO EN ACTAS	**58.797.894.794,03**
TOTAL PAGADO	**$ 41.401.382.169,85**

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7

3. DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 ACTIVIDADES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las obras de PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se realizaron en el TRAMO VIAL No.1 – Desde el K41+000 hasta K42+500, TRAMO VIAL No.2 – Desde el K43+200 hasta el K44+000 y TRAMO VIAL No.3 – Desde el PR53+000 hasta el PR63+580.

Se contempla la ejecución de las diferentes actividades, así:

TRAMO VIAL No.1 – Desde el K41+000 hasta K42+500

- 1 Puente de Longitud= 12m en la abscisa K42+240
- 5 Alcantarillas de 36" (K41+135, K41+765, K41+794, K41+924 y K41+999).
- 2 Box Culvert ubicados en las siguientes abscisas (K41+418 Y K41+510)
- Canalización.
- Pavimentación del Tramo (Asfalto y cunetas).
- Señalización Vial.

TRAMO VIAL No.2 – Desde el K43+200 hasta el K44+000

- 1 Box culvert ubicados en la siguiente abscisa (K43+400)
- 6 Alcantarillas de 36" (K43+463, K43+533, K43+675, K43+826, K43+895 y K43+967)
- 1 Puente de Longitud= 20m en la abscisa K43+340.
- Pavimentación del Tramo (Asfalto y cunetas)
- Obras de contención en concreto y Gaviones.
- Señalización Vial.

TRAMO VIAL No.3 – Desde el PR53+000 hasta el PR63+580

- 16 Box culvert ubicados en las siguientes abscisas (K53+000, K53+247, 53+360, K53+867, K54+919, K55+238, 56+190, K56+840, K57+620, K57+800. K58+030, K58+630, K59+510, K59+616, K59+935, K63+540)
- Obras de contención en concreto y Gaviones.
- Pavimentación (Asfalto y cunetas)

A la presentación del presente informe y acorde con la última presentación de fecha 30 de julio de 2026

PROGRAMADO:	87,01%
EJECUTADO:	86,03%
ATRASO:	0,98%

3.2. ***GESTION DEL CONTRATO:***

El contrato, se encuentra suspendido. Las actividades a la fecha de corte de la suspensión 7 y su ampliación1, corresponden a las indicadas en la imagen 1, anexa, con

corte a 30 de julio de 2026,

INVIAS | Gobernación de Norte de Santander

TRONCAL DEL CATATUMBO

AVANCE DE OBRA Y PROGRAMA DE INVERSION (CORTE A 30 DE JULIO DE 2026)

Vr. Contratado	Vr. Ejecutado	% Programado	% Ejecutado
75.000.000.000,00	64.522.500.000,00	87,01%	86,03%
		$ 65.257.500.000,00	$ 64.522.500.000,00

Nota: De acuerdo al cronograma de actividades de la Prorroga No. 9. cuya fecha de finalización es del 10 de Octubre de 2026.

	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
PROGRAMADO	80,76%	49,65%	97,89%
EJECUTADO	76,43%	60,17%	94,98%

Presenta, el siguiente avance financiero

Acta 1	1,08%
Acta 2	24,93%
Acta 3	11,16%
Acta 4	15,56%
Acta 5	8,50%
Acta 6	11,56%
Acta 7	5,60%
TOTAL	78,40%

3.3. DESARROLLO DEL CONTRATO- TRAZABILIDAD

1. Antecedentes y Análisis Conjunto de la Situación. Como antecedente a la solicitud de ampliación a la suspensión, resulta procedente indicar, que las afectaciones al proyecto vienen siendo monitoreadas por las entidades responsables. El pasado 27 de septiembre de 2026, el contratista de obra, mediante comunicación escrita, solicitó a la interventoría la ampliación de los tiempos de suspensión, previo estudio de las condiciones de orden público y de orden técnico-predial, que vienen afectando la ejecución del proyecto y estimar garantías para la continuidad contractual. Con este precedente, la interventoría prioriza la información suministrada y confirma los antecedentes soportados por el contratista y los propios, como resultado de la información presentada en los diferentes medios de consumo masivo y vía web que manejan a nivel zonal y nacional los eventos de orden público. Se deja claridad, en cuanto a que, se

trabaja en una zona roja, donde convergen diferentes grupos armados y que además, es una ruta crítica por el manejo y presencia de zonas donde se maneja el negocio de la coca. Por tanto, siempre será una zona de riesgo alto, tal cual como fue considerada en la matriz de riesgo y así mismo, aceptada por el Contratista en su carta de aceptación de la propuesta. Por tanto, son situaciones previsibles y aceptables en el marco de la ejecución del proyecto.

2. Solicitud Formal de Suspensión por parte del Contratista Consecuente con lo manifestado, el contratista de obra **AGM DESARROLLOS S.A.S.**, mediante comunicado *AGM CATG 1116-25-09-2026*, del 27 de septiembre de 2026, presentó la solicitud formal de ampliar la suspensión 7 del contrato, proponiendo un tiempo adicional de 22 días, como soporte a la suspensión.

El contratista justifica esta medida, por cuanto considera que se mantienen las condiciones expuestas para la solicitud de la suspensión 7, exponiendo que el incremento de los hechos asociados al conflicto armado ha generado severas restricciones operativas en el corredor vial Astilleros - Tibú. Se reportan enfrentamientos entre grupos al margen de la ley y la Fuerza Pública, amenazas, presencia de artefactos explosivos y restricciones a la movilidad, sumado a la intervención por parte del Gobierno Nacional, a las zonas del Catatumbo. A la fecha, 28 de septiembre de 2026, las circunstancias que han desencadenado dificultades logísticas graves, tales como el cierre de estaciones de servicio, desabastecimiento de combustible y bloqueos en el transporte de materiales, se mantienen.

3. Análisis Técnico y Documental de la Interventoría. En atención a la solicitud del contratista, la interventoría emitió pronunciamiento mediante comunicado *C.I.C – 750.09.2026 del 28 de septiembre de 2026*, tras realizar un análisis técnico riguroso de los argumentos expuestos, recomienda que su criterio, se fundamenta en la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, en los nuevos hechos reportados durante el período de ampliación No.1 de la suspensión No.7 y en las condiciones logísticas y operativas que actualmente dificultan garantizar una reactivación efectiva y segura de los diferentes frentes de obra. Así mismo, la interventoría recomienda a la Secretaría de Vías de Norte de Santander, en su calidad de Entidad Contratante, autorizar la ampliación No.2 de la suspensión No. 7 del contrato de obra No. 02388 de 2021, desde el primero (1) hasta el veintidós (22) de octubre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista mediante Oficio AGM CATG No. 1116 del 27 de septiembre de 2026. La fecha prevista para el reinicio de las actividades sería el veintitrés (23) de octubre de 2026, previa verificación de que las condiciones de seguridad, movilidad, disponibilidad de personal, maquinaria, materiales, proveedores y demás recursos requeridos permitan garantizar una reactivación efectiva y técnicamente adecuada.

La interventoría concluye que, resulta pertinentes, avalar la solicitud del contratista, por cuanto, las situaciones que originaron la suspensión 7 y sus ampliaciones, no han sido resueltas.

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7

4. Plan de Mitigación y Custodia de la Infraestructura

El contratista, bajo la vigilancia de la interventoría, confirma en campo que las condiciones de mitigación de riesgos se mantienen, para asegurar la protección de las actividades ejecutadas hasta la fecha. El objetivo es garantizar que, durante el periodo de suspensión, el corredor vial permanezca en condiciones seguras, estables y transitables para la comunidad y los usuarios de la vía, minimizando cualquier tipo de riesgo o afectación mientras se define la continuidad de las labores.

5. Acciones Administrativas Conexas y de Gestión Predial

Para garantizar la integralidad del proyecto durante y después de la suspensión, se hace necesario adelantar gestiones administrativas paralelas:

- **Ampliación 2 a la suspensión 7:** Es imperativo gestionar ante el INVIAS el trámite para ampliación de la suspensión al contrato de interventoría No. 2306 de 2021. Esto garantizará la permanencia de la supervisión técnica en la zona para el manejo del orden público y el control de los tiempos de ejecución una vez se reinicie la obra.
- **Gestión Predial:** De manera simultánea, las mesas de trabajo sobre la gestión predial, aunque se han venido realizando de manera conjunta, presentan el inconveniente de presencia y localización de los propietarios de los terrenos, para realizar las acciones y trámites concernientes a los proceso legales que deben tramitarse y a los estudios de mercado que deben hacerse en la zona.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO – A 28/09/26. SE TIENEN LOS PROCESO REGISTRADOS HASTA EL 30/07/26



Estribo 2 – Puente Tramo No. 1
PR 42+240 C.D.

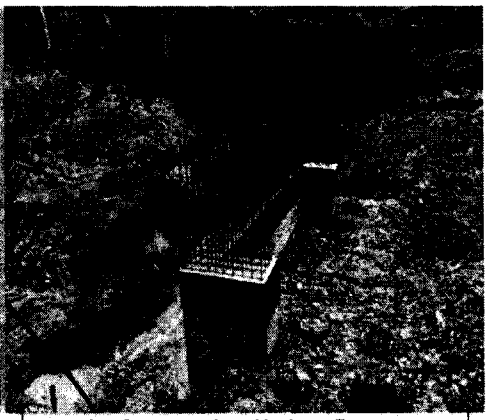


Estribo 1 – Puente Tramo No. 1
PR 42+240 C.D.

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7



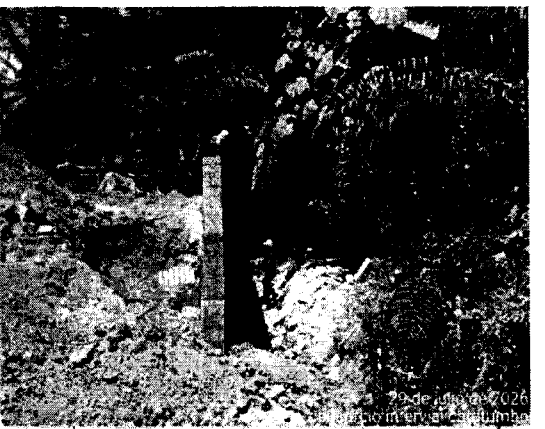
Estribo 2 – Puente 2 Tramo No.2 - PR 43+340 C.D.



Acero de refuerzo, continuación de Estribo 1 – Puente 2 Tramo No.2 - PR 43+340 C.D.



Fundida en concreto de muro ubicado en el PR 43+410 – C.D.



Fundida en concreto de muro ubicado en el PR 43+410 – C.D.

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7



Excavación para mejoramiento en la abscisa PR 43+750 – Ambos carriles.



Base granular desde la abscisa PR 44+000 hasta la 43+710 – Ambos carriles.



Base granular desde la abscisa PR 44+000 hasta la 43+710 – Ambos carriles.



Base granular desde la abscisa PR 44+000 hasta la 43+710 – Ambos carriles.

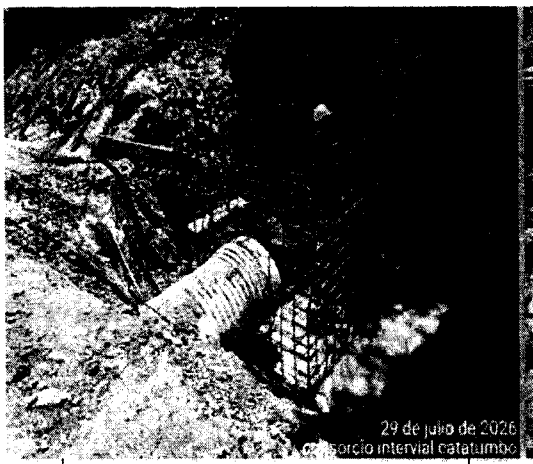
INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7



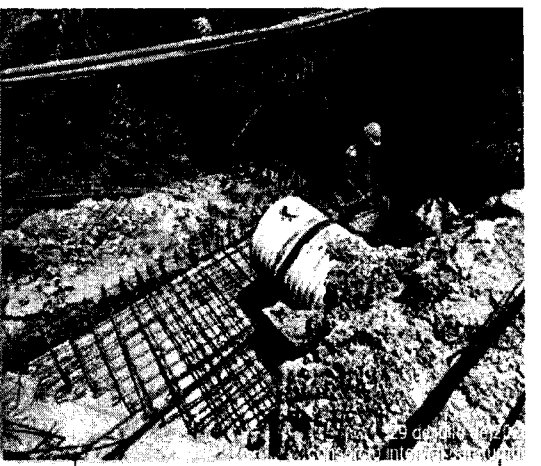
Instalación de filtro por el C.D en la abscisa PR 43+810



Instalación de filtro por el C.D en la abscisa PR 43+810



Armado de acero de refuerzo para encole de alcantarilla en PR 43+990 – C.D.



Armado de acero de refuerzo para descole de alcantarilla en PR 43+990 – C.I.

INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7

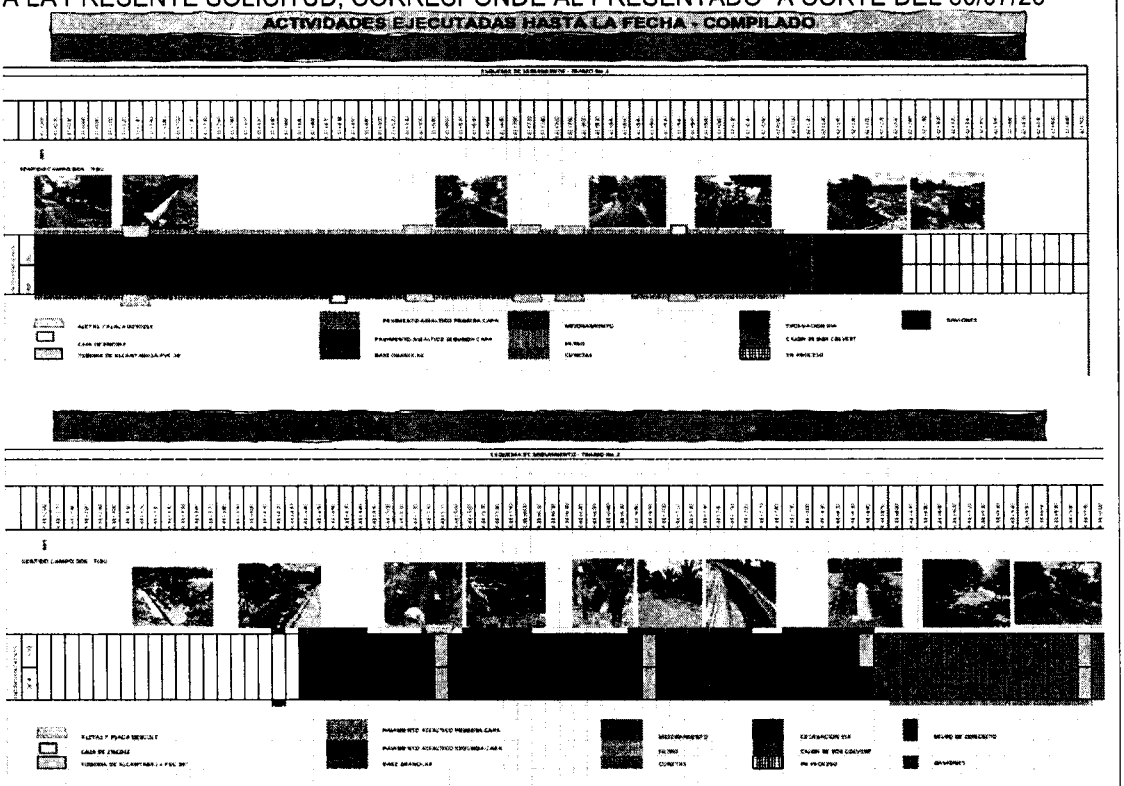


Realización de cunetas en la abscisa PR 59+560 – C.D. Tramo 3

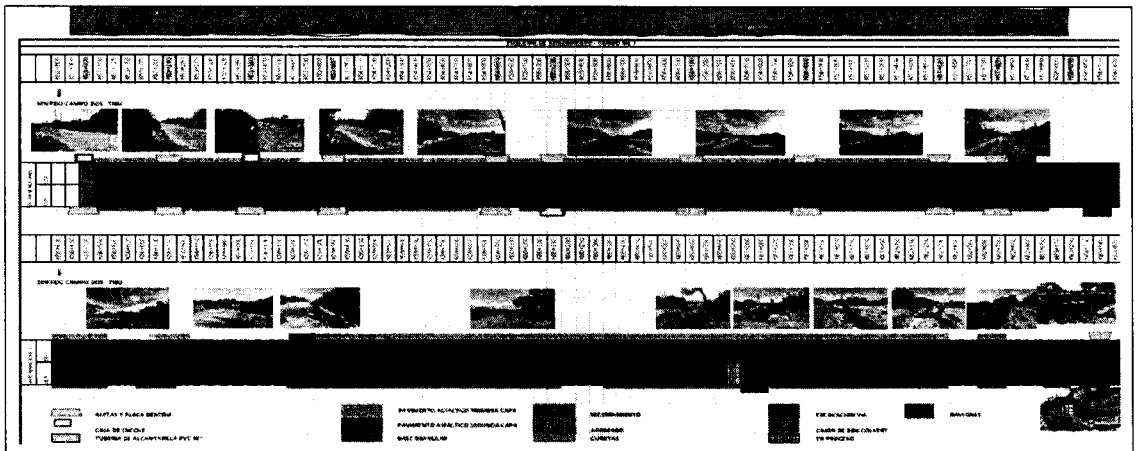


Realización de cunetas en la abscisa PR 58+950 – C.D. Tramo 3

DADO QUE SE MANTIENE LA SUSPENSION, EL PICTORICO DE LAS ACTIVIDADES VIGENTE A LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDE AL PRESENTADO A CORTE DEL 30/07/26



INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA PARA AMPLIACION 2 A SUSPENSION 7



5. Concepto de Viabilidad de la Supervisión

Con base en la trazabilidad técnica, administrativa y de seguridad previamente expuesta, y considerando que la causal invocada obedece a circunstancias de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes, esta supervisión emite **concepto técnico favorable** y otorga viabilidad para autorizar la ampliación a la suspensión temporal del contrato de obra, priorizando la preservación del equilibrio económico del proyecto y la salvaguarda de la vida e integridad del personal vinculado al mismo. Se estima que el tiempo más probable de reinicio es el 23 de octubre de 2026, si las circunstancias de tiempo y lugar lo permiten. Así mismo, es pertinente considerar, que el convenio 1570, está vigente a 31 de diciembre de 2026.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ARIAS SANGUINO
Profesional especializado G-10
Supervisor

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma / fecha
Proyectó:	Jorge Enrique Arias Sanguino	Supervisor del Contrato	
Revisión área técnica:	Jorge Enrique Arias Sanguino	Supervisor del contrato	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO
901.786 235-5

CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO

Tibú, Norte de Santander, 28 de septiembre de 2026.

C.I.C – 750.09.2026

SEÑORES:
SECRETARÍA DE VÍAS DE NORTE DE SANTANDER
Arq. Mary Fabiana Leal Garay
Secretaria de vías departamental.

REFERENCIA: Contrato No. 2306 de 2021 cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBÚ – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de prórroga No.2 de la suspensión No.7 del contrato de obra No. 02388 de 2021.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, vigilancia, control y verificación asignadas a esta interventoría en el marco del Contrato de Interventoría No. 2306 de 2021, nos permitimos informar que fue recibido por parte del contratista de obra AGM DESARROLLOS S.A.S. el comunicado No. AGM CATG No. 1116 del 27 de septiembre de 2026, mediante el cual solicita una nueva ampliación de la suspensión del contrato de obra No. 02388 de 2021, correspondiente al período comprendido entre el primero (1) y el veintidós (22) de octubre de 2026, para un total de veintidós (22) días calendario, estableciendo como fecha prevista para la reanudación de las actividades el veintitrés (23) de octubre de 2026.

La solicitud presentada por el contratista se fundamenta en la persistencia de las condiciones de orden público que dieron origen a la suspensión del contrato, así como en la ocurrencia de nuevos hechos registrados durante el período de ampliación No.1 de la suspensión No.7 y, los cuales, según la documentación aportada, continúan generando restricciones y riesgos para la movilidad del personal, el transporte de materiales, la disponibilidad de maquinaria y equipos y el desarrollo normal de las actividades contractuales.

De igual manera, el contratista manifiesta haber adelantado diferentes gestiones encaminadas a preparar la reactivación del proyecto, particularmente en materia de disponibilidad de maquinaria, mano de obra, proveedores, logística y coordinación con terceros, sin que a la fecha se hayan consolidado plenamente las condiciones requeridas para garantizar un reinicio efectivo y continuo de las actividades.

Con fundamento en la documentación allegada, los antecedentes contractuales y las labores de seguimiento y verificación adelantadas por esta interventoría, se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

1. Antecedentes.

Esta interventoría evidencia que el contrato de obra No. 02388 de 2021 se encuentra suspendido como consecuencia de las circunstancias de orden público que han venido afectando el área de influencia del proyecto y que dieron origen a la Suspensión No. 7.

Posteriormente, y ante la persistencia de dichas circunstancias, se presentó la respectiva solicitud de ampliación No.1 de la suspensión, encontrándose actualmente previsto el vencimiento del período de suspensión el treinta (30) de septiembre de 2026.

En esta oportunidad, mediante comunicado con consecutivo No. AGM CATG No. 1116 del 27 de septiembre de 2026, el contratista solicita una nueva ampliación No.2 por el período comprendido entre el 1 y el 22 de octubre de 2026, indicando como fecha prevista para el reinicio de las actividades el 23 de octubre de 2026.

Como fundamento de la solicitud, el contratista de obra señala que las circunstancias de orden público no han cesado y que, durante el período de suspensión, se han presentado nuevos acontecimientos en el área de influencia del proyecto y en sectores directamente relacionados con el corredor vial.

Dentro de los hechos relacionados en la documentación se encuentran reportes de situaciones de violencia en zona rural de El Zulia y Tibú, así como actuaciones de la Fuerza Pública en el corregimiento de Campo Dos, municipio de Tibú, entre otros hechos que, de acuerdo con la información aportada, mantienen un escenario de riesgo e incertidumbre en la zona.

Así mismo, el contratista expone dificultades relacionadas con la disponibilidad de maquinaria y equipos para el proyecto. En particular, aporta registros de gestiones adelantadas con diferentes proveedores, algunos de los cuales manifiestan no ingresar a la zona de influencia del proyecto, situación que dificulta la conformación de los frentes de trabajo requeridos para una eventual reactivación.

2. Consideraciones de la interventoría.

Analizada la documentación presentada por el contratista de obra AGM DESARROLLOS S.A.S., así como los antecedentes y el seguimiento realizado por esta Interventoría durante el desarrollo del contrato, se observa que las circunstancias que dieron origen a la suspensión y a la ampliación No.1 continúan teniendo incidencia sobre las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Para esta interventoría resulta relevante que la solicitud actual no se sustenta únicamente en los hechos que dieron origen a la suspensión inicial, sino que incorpora nuevos acontecimientos registrados durante el período de ampliación No.1, los cuales mantienen condiciones de riesgo en diferentes sectores del área de influencia del proyecto.

En este sentido, la documentación presentada reporta hechos de violencia en zonas rurales de El Zulia y Tibú, así como operaciones de la Fuerza Pública en el sector de Campo Dos. Estos acontecimientos guardan relación territorial con el área de influencia del proyecto y constituyen elementos que deben ser considerados al momento de determinar si existen condiciones suficientes para el reinicio de las actividades.

A continuación, se presentan las noticias consultadas por esta Interventoría que respaldan el análisis efectuado sobre las condiciones de orden público en el área de influencia del proyecto. Se incluyen los respectivos enlaces electrónicos para su consulta y verificación.



Ejército desactiva explosivos en Tibú, Norte de Santander

Tropas del Ejército desactivan tres explosivos tipo cilindro del ELN en zona rural de Tibú, Catatumbo. La Defensoría del Pueblo mantiene la alerta

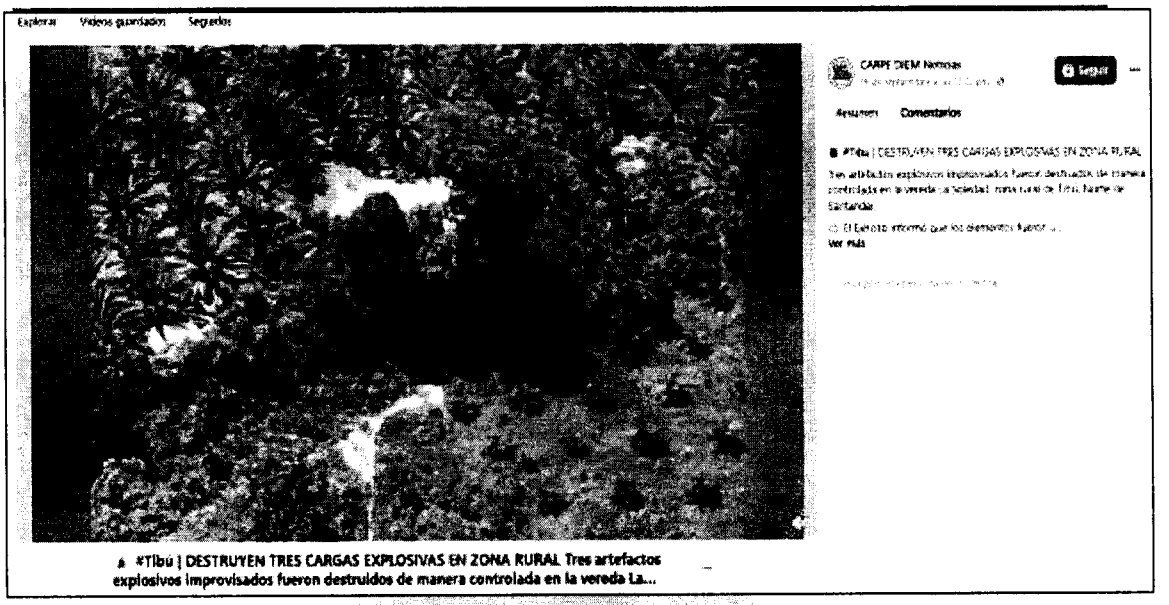
Física

CableNoticias

Los artefactos improvisados, cargados con explosivos de alto poder y metralla, estaban instalados en la vereda La Soledad, a tan solo 70 metros de un corredor vial transitado diariamente por la población civil.

Fuente: https://www.cablenoticias.com/noticias/ejercito-desactiva-explosivos-en-tibu-norte-de-santander

CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO



Fuente: https://www.facebook.com/watch/?v=1593926085530512



Fuente: https://www.ejercito.mil.co/la-fuerza-publica-asesta-contundente-golpe-al-gao-eln-en-el-corregimiento-campo-dos-en-tibu

Adicionalmente, se evidencia que las condiciones de seguridad tienen efectos sobre aspectos directamente relacionados con la ejecución de la obra, particularmente en lo referente a la movilización del personal, ingreso y operación de maquinaria, transporte de materiales, disponibilidad de proveedores y conformación de los diferentes frentes de trabajo.

La información aportada por el contratista respecto de la búsqueda de maquinaria permite observar que algunos proveedores consultados manifiestan expresamente que no ingresan a la zona del proyecto, mientras que otros no cuentan con los equipos requeridos. Esta situación representa una dificultad adicional para garantizar una reactivación inmediata y continua de las actividades.

De igual manera, esta interventoría considera pertinente señalar que el levantamiento formal de una suspensión no garantiza por sí mismo la reactivación material de la obra. Para que el reinicio resulte técnicamente viable, deben encontrarse dadas unas condiciones mínimas que permitan disponer de personal, maquinaria, materiales, proveedores y logística suficiente para ejecutar las actividades de manera continua y segura. En este sentido, el propio contratista informa que ha adelantado gestiones durante el período de suspensión para preparar la reactivación, incluyendo búsqueda de proveedores, solicitud de cotizaciones, verificación de disponibilidad de equipos, gestión de personal y coordinación con terceros.

También se encuentra pendiente la coordinación de actividades con Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS, particularmente para aquellas actividades que requieren desconexiones programadas para su ejecución segura, circunstancia que debe ser considerada dentro de la planificación del reinicio.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la información disponible a la fecha de elaboración del presente concepto, no se evidencian condiciones objetivas suficientes que permitan recomendar el reinicio de las actividades a partir del primero (1) de octubre de 2026, razón por la cual resulta técnicamente procedente analizar favorablemente el período adicional solicitado.

3. Concepto de la interventoría

Con fundamento en el análisis efectuado, esta interventoría CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO considera que la solicitud presentada por AGM DESARROLLOS S.A.S. se encuentra sustentada en circunstancias que deben ser valoradas por la Entidad Contratante, la Secretaría de Vías de Norte de Santander, toda vez que persisten condiciones de orden público en el área de influencia del proyecto y se han presentado nuevos hechos que continúan incidiendo sobre la seguridad del personal, la movilidad, la logística y las condiciones necesarias para la ejecución de las actividades contractuales.

En consecuencia, y atendiendo los principios de prevención, protección de la vida e integridad del personal, continuidad de la ejecución contractual y adecuada administración de los

riesgos, esta interventoría emite *concepto técnico favorable* respecto de la solicitud de una nueva ampliación de la suspensión del contrato de obra No. 02388 de 2021, por el período comprendido entre el primero (1) y el veintidós (22) de octubre de 2026, para un total de veintidós (22) días calendario.

La presente recomendación se fundamenta en la persistencia de las circunstancias que motivaron la suspensión, en los nuevos hechos reportados durante el período de ampliación No.1 de la suspensión No.7 y en las condiciones logísticas y operativas que actualmente dificultan garantizar una reactivación efectiva y segura de los diferentes frentes de obra.

Esta interventoría considera igualmente que la prórroga solicitada corresponde a un período determinado y temporal, orientado a permitir el seguimiento de la evolución de las condiciones de seguridad y la consolidación de las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para el reinicio de las actividades.

Por lo anteriormente expuesto, esta interventoría recomienda a la Secretaría de Vías de Norte de Santander, en su calidad de Entidad Contratante, autorizar la ampliación No.2 de la suspensión No. 7 del contrato de obra No. 02388 de 2021, desde el primero (1) hasta el veintidós (22) de octubre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista mediante Oficio AGM CATG No. 1116 del 27 de septiembre de 2026.

La fecha prevista para el reinicio de las actividades sería el veintitrés (23) de octubre de 2026, previa verificación de que las condiciones de seguridad, movilidad, disponibilidad de personal, maquinaria, materiales, proveedores y demás recursos requeridos permitan garantizar una reactivación efectiva y técnicamente adecuada.

Así mismo, esta interventoría CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO continuará realizando el seguimiento permanente a la evolución de las condiciones de orden público y a las condiciones técnicas y operativas del proyecto, emitiendo los conceptos que resulten procedentes para soportar las decisiones que correspondan respecto de la suspensión o eventual reinicio de la ejecución contractual.

Cordialmente,

GUSTAVO RAFAEL CASTELLAR A.
Director de Interventoría.
CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO.

Anexo: OFICIO AGM CATG 1116-25-09-2026 - ALCANCE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 02388 DE 2021 – PERSISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR POR CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Tibú, Norte de Santander, 27 de septiembre de 2026

Ingeniero
GUSTAVO CASTELLAR ARRIETA
Director de Interventoría
INTERVIAL CATATUMBO

Referencia: En el marco del proyecto Contrato 02388 de 2021 – PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS - TIBÚ - LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ASUNTO: ALCANCE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 02388 DE 2021 – PERSISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR POR CONDICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

Cordial saludo.

La presente solicitud de prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 02388 de 2021, cuyo objeto corresponde a la "*Pavimentación del Corredor Vial Troncal del Catatumbo: Astilleros – Tibú – La Gabarra*", se fundamenta en la persistencia de circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas al control del contratista que continúan incidiendo de manera directa en las condiciones de seguridad, movilidad, disponibilidad de personal, maquinaria, equipos, materiales y demás recursos necesarios para garantizar la ejecución normal, continua y segura del proyecto, circunstancias que, en los términos de las Cláusulas 23 y 24 del Contrato y del artículo 64 del Código Civil, configuran un evento de fuerza mayor que justifica mantener la suspensión.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que las circunstancias que dieron origen a la suspensión no han desaparecido y, por el contrario, durante el periodo de suspensión actualmente vigente se han presentado nuevos acontecimientos que mantienen un escenario de incertidumbre en

el área de influencia del proyecto, solicitamos formalmente la prórroga de la suspensión contractual por el periodo comprendido entre el 1 al 22 de octubre de 2026, esto es, por veintidós (22) días calendario, ambas fechas inclusive, estableciendo como fecha prevista para la reanudación de las actividades el 23 de octubre de 2026, previa verificación de las condiciones de seguridad, técnicas, sociales y operativas que permitan garantizar una adecuada reactivación.

I. ANTECEDENTES

a) Mediante Resolución No. 200 del 23 de noviembre de 2021, el Departamento Norte de Santander adjudicó a AGM DESARROLLOS S.A.S. el proceso de Selección Abreviada por declaratoria de desierta de Licitación Pública No. SA-SV-002388-2021, en virtud del cual se celebró el Contrato de Obra Pública No. 02388 de 2021, cuyo objeto es la pavimentación del corredor vial Troncal del Catatumbo: Astilleros – Tibú – La Gabarra, dentro del programa de obra pública "Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones", en el Departamento Norte de Santander.

b) Desde el mes de marzo de 2026 se presentó un agravamiento sustancial de las condiciones de orden público en la región del Catatumbo, circunstancia puesta en conocimiento de la Interventoría y de la Entidad Contratante de manera oportuna y documentada, entre otras, mediante comunicación del 28 de julio de 2026, en la que se relacionaron, con sus soportes, los hechos constitutivos de fuerza mayor que impidieron el desarrollo normal de las actividades contractuales.

c) Mediante Oficio AGM CATG No. 1091 del 29 de julio de 2026 se solicitó la suspensión del Contrato de Obra No. 02388 de 2021, la cual fue reconocida para el periodo comprendido entre el 3 y el 31 de agosto de 2026.

d) Mediante Oficio AGM CATG No. 1095 del 11 de agosto de 2026 se puso en conocimiento de la Entidad la ocurrencia de nuevos hechos en jurisdicción del municipio de Tibú y sobre corredores viales directamente relacionados con el proyecto.

e) Mediante Oficio AGM CATG No. 1098 del 26 de agosto de 2026 se solicitó la prórroga de la suspensión por un mes (1) de calendario, desde el 1 hasta el 01 de octubre de 2026, con sustento en los fundamentos contractuales, legales y jurisprudenciales allí expuestos.

f) Como se expone a continuación, las circunstancias que dieron origen a la suspensión persisten y, durante el periodo de suspensión actualmente vigente, se han registrado nuevos hechos que las confirman. Por ello, la presente solicitud se formula antes del vencimiento del término de suspensión en curso.

II. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. PERSISTENCIA Y REITERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN PÚBLICO

Las circunstancias que actualmente afectan la ejecución del proyecto no corresponden a un hecho aislado o puntual. Por el contrario, hacen parte de una situación que se ha venido presentando de manera reiterada en el área de influencia del corredor vial y que ha sido oportunamente informada a la Entidad y a la Interventoría mediante los diferentes informes, alcances, comunicaciones y solicitudes de suspensión y prórroga previamente radicados.

La continuidad de estas circunstancias resulta especialmente relevante para la ejecución del contrato, considerando que los frentes de trabajo se encuentran localizados en una zona donde la movilidad del personal, el tránsito de vehículos, la operación de maquinaria y el transporte de materiales requieren condiciones mínimas de seguridad y previsibilidad.

En este contexto, la evaluación de la posibilidad de reactivar las actividades no puede realizarse exclusivamente desde una perspectiva de programación de obra, sino que debe considerar las condiciones reales existentes en territorio y su incidencia sobre la seguridad de las personas y sobre la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos.

Durante el periodo de suspensión actualmente vigente, se han conocido nuevos reportes relacionados con situaciones de seguridad ocurridas en el área de influencia del proyecto y en sectores estratégicos del corredor vial.

- **Hecho de violencia en zona rural de El Zulia:** De acuerdo con la publicación de *Catatumbo Informa*, para el 31 de agosto de 2026 se reportaba el homicidio de dos personas en zona rural del municipio de El Zulia, Norte de Santander, municipio en cuya jurisdicción se localiza Astilleros, punto de inicio del corredor vial objeto del Contrato. Según la información difundida inicialmente, los hechos habrían ocurrido en las últimas horas y las víctimas corresponderían a un hombre y una mujer. Para el momento de la publicación, las identidades de las víctimas y las circunstancias precisas en las que se produjeron los hechos aún no habían sido establecidas oficialmente, por lo que las autoridades adelantaban las respectivas actuaciones orientadas a esclarecer lo ocurrido y determinar las responsabilidades correspondientes.

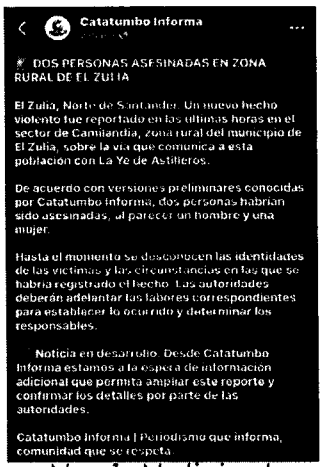


Imagen No. 1. Noticias locales
Fuente: Catatumbo Informa

- **Homicidio en zona rural de Tibú, sector Campo Dos–Campo Tres (1 de septiembre de 2026):** En relación con este hecho, *Catatumbo Informa* informó sobre el homicidio de un hombre en zona rural del municipio de Tibú, específicamente en el corredor comprendido entre Campo Dos y Campo Tres. Conforme a las primeras versiones difundidas, el

cuerpo de la víctima habría sido localizado en inmediaciones de Campo Dos, luego de que habitantes del sector facilitaran su ubicación para permitir el correspondiente levantamiento e inspección por parte de las autoridades. La información disponible al momento de la publicación señalaba que se desconocían tanto la identidad de la víctima como los responsables y las circunstancias que rodearon el hecho, encontrándose la información sujeta a la verificación de las autoridades competentes.

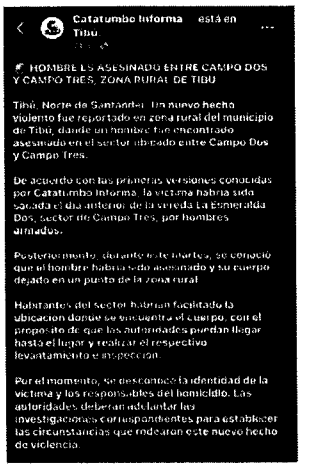


Imagen No. 2. Noticias locales
Fuente: Catatumbo Informa

- **Homicidio de un joven en zona rural de Tibú:** Igualmente, se difundió información relacionada con el homicidio de un joven ocurrido en zona rural del municipio de Tibú, en inmediaciones de la vereda El Empalme, sobre la vía que comunica hacia La Gabarra, en el sector de influencia de Astilleros. La publicación daba cuenta de que se habían conocido imágenes relacionadas con el hecho y señalaba que las circunstancias exactas del homicidio, así como la identidad de la víctima y de los responsables, se encontraban pendientes de esclarecimiento por parte de las autoridades. La publicación advertía además sobre el carácter sensible del material difundido.

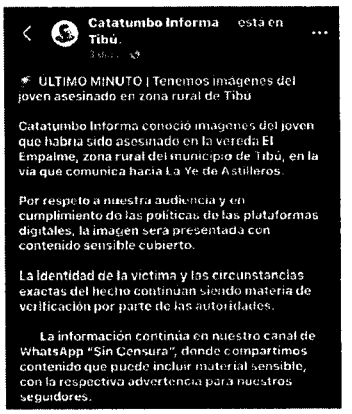


Imagen No. 3. Noticias locales
Fuente: Catatumbo Informa

- **Operativo de la Fuerza Pública en el corregimiento de Campo Dos, municipio de Tibú:** De acuerdo con información publicada por *La FM* el 24 de septiembre de 2026, en el corregimiento de Campo Dos, zona rural del municipio de Tibú, Norte de Santander, se desarrolló una operación de la Fuerza Pública en contra de presuntos integrantes del ELN, que dejó como resultado la captura de cinco personas, entre ellas quien es señalado por las autoridades como alias "El Indio", presunto cabecilla financiero de dicha estructura. Según la información reportada, el operativo se efectuó en inmediaciones del cementerio de Campo Dos, mediante una acción conjunta de unidades de la Segunda División del Ejército, la Fuerza Aérea y coordinada con la Policía Nacional, registrándose un enfrentamiento durante el procedimiento. La publicación señala, además, que las autoridades incautaron armamento, municiones, equipos de comunicación y documentación, y que los capturados son investigados por su presunta participación en actividades de extorsión, secuestro y otras acciones atribuidas a la estructura armada en la región del Catatumbo.


Golpe al ELN en Tibú: capturan a cinco presuntos integrantes, incluido alias El Indio, cabecilla financiero del grupo armado

Imagen No. 4. Noticias nacionales
Fuente: https://www.lafm.com.co/orden-publico/golpe-al-eln-en-tibu-capturan-a-cinco-presuntos-integrantes-incluido-alias-el-indio-cabecilla-financiero-del-grupo-armado-411884

- **Talonarios habrían sido utilizados para el control de maquinaria amarilla en Tibú:** Durante el operativo realizado en el corregimiento de Campo Dos el día 23 de septiembre de 2026, que dejó cinco presuntos integrantes del ELN capturados, las autoridades también incautaron armas, municiones, teléfonos celulares y varios documentos. Entre el material encontrado se destaca un talonario denominado "Seguimiento a Maquinaria Amarilla", que contiene registros relacionados con conductores, propietarios, características de la maquinaria, municipio, periodo y un campo denominado "saldo a favor". Según la información difundida, estos documentos presuntamente estarían relacionados con mecanismos de registro y control de cobros extorsivos dirigidos a diferentes sectores económicos de la región, entre ellos propietarios de maquinaria, transportadores y comerciantes. La procedencia, finalidad y eventual

relación del material con actividades de extorsión serán objeto de investigación por parte de las autoridades competentes.



Catatumbo Sin Censura

ATENCIÓN ! TALONARIOS HABRIAN SIDO UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE MAQUINARIA AMARILLA EN TIBÚ

Tibú, Norte de Santander. Durante la operación que dejo cinco presuntos integrantes del ELN capturados en el corregimiento de Campo Dos, las autoridades también incautaron armas, celulares, municiones y varios documentos como el que aparece en esta imagen.

El talonario lleva el título "Seguimiento a Maquinaria Amarilla" y contiene espacios para registrar el nombre del chofer, propietario, modelo, tipo, municipio, mes y "saldo a favor", además de un espacio para sello.

Según la información conocida, estos documentos harían parte de un mecanismo de registro y control de los cobros que estructuras armadas realizan a diferentes sectores económicos de la región, conocidos popularmente como el denominado "impuesto de guerra".

Desde Catatumbo Informa hemos recibido denuncias de diferentes sectores que aseguran ser víctimas de presuntos cobros extorsivos, entre ellos transportadores, comerciantes de cerveza y licores, venta de medicamentos, combustible y propietarios de maquinaria, entre otros.

El material incautado sera objeto de investigación para establecer su origen, finalidad y relación con las actividades de extorsión

Imagen No. 5. Noticias locales
Fuente: Catatumbo Informa

- **Ataque con explosivos lanzados desde drones contra campesinos en zona rural de Tibú:** De acuerdo con publicación de *Infobae* del 15 de septiembre de 2026, titulada *"Este es el video de cómo campesinos en Norte de Santander huyen de ataque con explosivos desde drones por parte del ELN: '¡Corra que lo lanzaron!'"*, se difundió un video de lo que sería un ataque atribuido al ELN contra campesinos. Según el medio, el hecho *"se presentó en la vereda Buenos Aires (corregimiento de Pachelli), en zona rural de Tibú, Norte de Santander"*. La misma publicación advierte que la situación de orden público en la subregión del Catatumbo *"sigue siendo crítica"*.

Fuente: https://www.infobae.com/colombia/2026/09/15/este-es-el-video-de-como-campesinos-en-norte-de-santander-huyen-de-ataque-con-explosivos-desde-drones-por-parte-del-eln-corra-que-lo-lanzaron/

2. VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS HECHOS Y TRAZABILIDAD CONTRACTUAL

Los acontecimientos anteriormente señalados, independientemente de que algunos correspondan a reportes preliminares sujetos a verificación por parte de las autoridades competentes, adquieren relevancia dentro del expediente contractual en la medida en que se suman a los antecedentes de orden público previamente informados.

Por tanto, no se pretende que una publicación periodística, de manera individual, determine la imposibilidad de ejecución del contrato. Lo que se pone en consideración de la Entidad y de la Interventoría es la concurrencia y reiteración de diferentes circunstancias de seguridad, documentadas a través del tiempo, que en conjunto mantienen condiciones de incertidumbre y riesgo en el área de influencia del proyecto.

Esta circunstancia resulta determinante para establecer si existen actualmente condiciones suficientes para una reactivación integral de las actividades.

En consecuencia, solicitamos que los hechos descritos sean analizados conjuntamente con los antecedentes contractuales, informes de seguridad, comunicaciones, actas, reportes y demás soportes que han sido aportados durante el desarrollo del contrato, de manera que la situación sea valorada desde una perspectiva integral y no como hechos aislados.

3. AFECTACIÓN DIRECTA SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL

Las condiciones descritas tienen una incidencia directa sobre la seguridad de los trabajadores, profesionales, contratistas, subcontratistas, proveedores, transportadores y demás personas que deben desplazarse y permanecer en el área de influencia del proyecto.

La ejecución de una obra vial de las características del Contrato No. 02388 de 2021 implica necesariamente desplazamientos hacia diferentes frentes de trabajo, ingreso y salida de maquinaria, transporte de materiales, permanencia de trabajadores y coordinación permanente entre personal operativo y administrativo.

Por consiguiente, cualquier circunstancia que genere incertidumbre sobre las condiciones de movilidad y permanencia en territorio tiene una repercusión directa sobre la posibilidad de ejecutar las actividades bajo parámetros adecuados de seguridad.

No resulta razonable considerar únicamente la existencia física de maquinaria, materiales o personal disponible sin valorar simultáneamente si existen condiciones que permitan movilizarlos y utilizarlos de manera segura.

La protección de la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto constituye, por tanto, un elemento esencial para determinar la viabilidad de la reactivación.

4. AFECTACIÓN SOCIAL Y DISPONIBILIDAD DE MANO DE OBRA

La situación de seguridad también ha generado efectos sobre las condiciones sociales de la zona de influencia.

Uno de los aspectos que actualmente dificulta la preparación de la reactivación corresponde a la disponibilidad de mano de obra no calificada, toda vez que las circunstancias de movilidad y desplazamiento que se presentan en determinados sectores afectan la posibilidad de conformar oportunamente los grupos de trabajo requeridos.

Esta situación tiene una incidencia directa sobre la programación de las actividades, dado que la ejecución de los diferentes frentes requiere contar con personal suficiente, disponible y en condiciones de desplazarse y permanecer en los lugares de trabajo.

La dificultad para disponer de mano de obra no puede analizarse de manera independiente de las circunstancias de orden público, puesto que ambas situaciones se encuentran relacionadas y afectan la capacidad real de conformar los equipos necesarios para la ejecución.

5. AFECTACIÓN SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS

De igual manera, AGM DESARROLLOS S.A.S. ha venido adelantando gestiones para la contratación y disponibilidad de la maquinaria requerida para el reinicio de las actividades.

No obstante, durante estas gestiones se ha evidenciado que algunas empresas y propietarios de maquinaria manifiestan no tener disponibilidad o no prestar servicios en determinados sectores del área de influencia, debido a las condiciones existentes en la zona.

Adicionalmente, aquellos proveedores que han manifestado disponibilidad han presentado costos significativamente superiores a los inicialmente considerados, situación que dificulta la contratación inmediata de los equipos requeridos y afecta la programación económica y operativa de la reactivación.

Esta situación guarda relación directa con el contexto de extorsión documentado en el área de influencia del proyecto. En la publicación de La FM del 24 de septiembre de 2026, citada en el numeral 1, se informa que *"La intervención de las autoridades impidió que comerciantes, transportadores y operadores de maquinaria pesada de la región continuaran siendo víctimas de extorsiones e intimidaciones"*; y, según lo reportado por Catatumbo Informa, entre el material incautado en el mismo operativo se encontró un talonario denominado "*Seguimiento a Maquinaria Amarilla*". Se trata, por tanto, de una afectación derivada de los hechos de orden público y no de una circunstancia imputable al contratista.

Esta circunstancia constituye un elemento adicional que debe ser considerado por la Entidad y la Interventoría, pues la reanudación formal de un contrato no garantiza por sí misma la posibilidad material de ejecutar las actividades si no se cuenta con los equipos, maquinaria y recursos necesarios para desarrollar los frentes de trabajo.

SOLICITUDES DE MIXER PARA PROYECTO DE TIBU			
NOMBRE	**CONTACTO**	**FECHA**	**OBSERVACION**
MARLON CEPEDA	3163968575	10/SEPTIEMBRE/2026	NO MANEJA MIXER, SOLO CARMIX Y NO ENTRA EN LA ZONA
GIOVANY SANCHEZ	3219798968	9/SEPTIEMBRE/2026	NO ENTRA EN LA ZONA
SLENDY HERNANDEZ	@slendyhdez	9/SEPTIEMBRE/2026	NO ENTRA A LA ZONA
SERVIEQUIPOS CONSTRUMAR	3203411719	9/SEPTIEMBRE/2026	NO MANEJAN MIXER Y NO ENTRA EN LA ZONA
RUBEN DURAN	3202234136	27/AGOSTO/2026	SI TIENE MIXER Y NO ENTRA EN LA ZONA
JOSE GUERRERO	3115071468	8/JULIO/2026	REALIZÓ COTIZACION, PERO NO ENTRA A LA ZONA

Tabla No. 1. Gestión de maquinaria
Fuente: Contratista

6. DIFICULTADES LOGÍSTICAS Y DE SUMINISTRO

Las condiciones anteriormente descritas también generan efectos sobre la logística de la obra.

La ejecución de las actividades pendientes requiere garantizar el suministro oportuno de materiales e insumos desde los diferentes puntos de abastecimiento hacia los frentes de trabajo.

Cuando las condiciones de seguridad afectan la movilidad de vehículos, transportadores y personal, se incrementa la incertidumbre sobre los tiempos de desplazamiento y la disponibilidad efectiva de los recursos.

En consecuencia, la reactivación no puede evaluarse únicamente desde el punto de vista de la existencia de una fecha contractual, sino desde la posibilidad real de garantizar una cadena logística que permita desarrollar las actividades de manera continua y técnicamente adecuada.

7. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REACTIVACIÓN

Desde el componente técnico, el reinicio de actividades requiere que previamente se encuentren aseguradas las condiciones mínimas para conformar los frentes de trabajo, disponer de maquinaria, contar con mano de obra, garantizar el suministro de materiales y coordinar las actividades que dependen de terceros.

En este sentido, AGM DESARROLLOS S.A.S. ha venido adelantando las gestiones necesarias para preparar la reactivación; sin embargo, persisten factores que impiden garantizar actualmente una ejecución continua y eficiente.

Una reactivación sin contar con los recursos y condiciones necesarias podría generar nuevos tiempos improductivos, desplazamientos innecesarios de equipos, mayores costos de movilización, interrupciones de actividades y afectaciones adicionales a la programación contractual.

Por esta razón, se considera técnicamente necesario disponer de un periodo adicional que permita consolidar las condiciones requeridas para una reactivación efectiva.

8. COORDINACIÓN CON CENS PARA LA INSTALACIÓN DE BOX CULVERT

Dentro de las actividades pendientes se encuentra la instalación de box culvert, para cuya ejecución resulta necesaria la coordinación con Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS, particularmente respecto de las desconexiones programadas que permitan desarrollar las actividades de manera segura.

Mientras no se materialicen las coordinaciones y desconexiones requeridas, determinadas actividades no pueden ejecutarse de manera segura y técnicamente adecuada.

Por lo anterior, esta circunstancia constituye otro elemento objetivo que debe ser tenido en cuenta al momento de determinar la fecha de reactivación efectiva de los trabajos.

9. DILIGENCIA Y ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL CONTRATISTA

Es importante precisar que AGM DESARROLLOS S.A.S. no ha permanecido inactiva frente a la situación.

Durante el periodo de suspensión se han adelantado diferentes gestiones orientadas a preparar la reactivación, entre ellas:

1. Búsqueda y contacto con proveedores de maquinaria.
2. Solicitud y análisis de cotizaciones.
3. Verificación de disponibilidad de equipos.
4. Revisión de alternativas de contratación de maquinaria.
5. Identificación de necesidades de mano de obra.
6. Gestión de personal para los diferentes frentes de trabajo.
7. Coordinación de actividades con terceros.
8. Seguimiento a las condiciones de seguridad del corredor.
9. Coordinación requerida para las actividades relacionadas con CENS.
10. Seguimiento a las condiciones necesarias para el reinicio de actividades.

Estas actuaciones permiten demostrar que la solicitud de prórroga no obedece a falta de gestión, desinterés o inactividad del contratista, sino a la necesidad de contar con condiciones externas mínimas que permitan materializar efectivamente la reactivación.

10. NECESIDAD DE EVITAR UNA REACTIVACIÓN FORMAL SIN CONDICIONES MATERIALES

Debe tenerse en cuenta que la reanudación de un contrato de obra no debe entenderse únicamente como el levantamiento formal de la suspensión.

Para que exista una verdadera reactivación se requiere que concurran las condiciones materiales necesarias para ejecutar las actividades programadas.

En el presente caso, una reactivación prematura, sin contar con condiciones adecuadas de seguridad, disponibilidad de maquinaria, mano de obra, suministro de materiales y coordinación con terceros, podría generar nuevas interrupciones y afectar la eficiencia en el uso de los recursos destinados al proyecto.

Por ello, la solicitud de prórroga pretende precisamente evitar una reactivación meramente formal que posteriormente pueda verse afectada por las mismas circunstancias que actualmente dificultan la ejecución.

11. NECESIDAD, RAZONABILIDAD Y TEMPORALIDAD DE LA PRÓRROGA

La prórroga solicitada corresponde exclusivamente al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2026, esto es, treinta y un (31) días calendario, ambas fechas inclusive, con fecha prevista de reanudación el 1 de noviembre de 2026. Se trata de un término cierto y determinado, que no confiere a la suspensión carácter indefinido y que responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad señalados por Colombia Compra Eficiente, según se expone en el acápite III de este oficio.

Se trata, por tanto, de una medida temporal orientada a permitir:

- El seguimiento de la evolución de las condiciones de seguridad.
- La consolidación de la disponibilidad de maquinaria.
- La contratación y organización de los recursos humanos.
- La coordinación con proveedores.
- La gestión de los materiales e insumos requeridos.
- La coordinación con CENS.
- La verificación de las condiciones de acceso y movilidad hacia los frentes.

- La preparación técnica y logística de la reactivación.

La finalidad es que, una vez superadas o suficientemente controladas las circunstancias que actualmente afectan la ejecución, pueda producirse una reanudación efectiva y sostenible de las actividades.

12. CONSIDERACIÓN INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS

La situación expuesta debe ser valorada de manera integral.

No se trata exclusivamente de hechos de orden público, ni exclusivamente de dificultades para conseguir maquinaria, ni exclusivamente de dificultades para contratar mano de obra o de la coordinación pendiente con CENS.

La afectación resulta de la concurrencia de todos estos factores, los cuales se relacionan entre sí y tienen incidencia directa sobre la posibilidad real de ejecutar las actividades previstas.

En consecuencia, solicitamos que el análisis contractual considere la totalidad de las circunstancias y no cada una de ellas de manera aislada.

La suma de factores de seguridad, sociales, técnicos, logísticos y operativos actualmente existentes permite evidenciar que las condiciones para una reactivación integral aún requieren ser consolidadas.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

3.1. Marco contractual: la suspensión y su prórroga como mecanismo pactado por las partes

El Contrato de Obra Pública No. 02388 de 2021 regula de manera expresa el tratamiento que corresponde dar a las circunstancias aquí invocadas. El Parágrafo 2 de la Cláusula 7 establece que *"el plazo estipulado en esta cláusula es improrrogable salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán comprobarse debidamente"*.

La Cláusula 23 dispone que *"las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana"*.

A su turno, la Cláusula 24, que regula específicamente la suspensión temporal, precisa:

> *"sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho se hará constar en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, la cual será suscrita por las partes, contratista, interventor, y supervisor. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo estipulado. Expirado el término de la suspensión el contrato se reiniciará suscribiendo acta de reinicio firmada por las partes contratantes"*.

De estas estipulaciones se sigue que: (i) la suspensión —y, por consiguiente, su prórroga— es el mecanismo pactado por las partes para atender eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; (ii) su procedencia depende de la comprobación de tales eventos y no del mero transcurso de un término calendario; y (iii) el término de la suspensión no se computa dentro del plazo contractual.

3.2. La fuerza mayor: definición legal y elementos según el Consejo de Estado

El artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*. Esta definición es aplicable al Contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos estatales *"se regirán por las*

disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 16 de julio de 2021, radicación 25000-23-26-000-2011-00696-01 (48427), C.P. José Roberto Sáchica Méndez, precisó los elementos de la figura en los siguientes términos:

> Imprevisibilidad: *"un hecho se considera imprevisible si no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad".*
>
> Irresistibilidad: *"Un hecho puede ser calificado como irresistible si es absolutamente imposible evitar sus consecuencias, es decir, si cualquier persona situada en las circunstancias que enfrenta el deudor invariablemente se vería sometido a esos efectos".*
>
> Exterioridad: *"La exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder".*

En el presente caso concurren los tres elementos: (i) los homicidios, los combates entre la Fuerza Pública y el ELN, los ataques con explosivos contra la población civil y las prácticas extorsivas sobre transportadores y operadores de maquinaria reseñados en el acápite II no corresponden a condiciones de normalidad que pudieran anticiparse al presentar la oferta; (ii) sus consecuencias —riesgo para la vida del personal, restricción de la movilidad e indisponibilidad de maquinaria y de mano de obra— no pueden ser evitadas por el contratista, cualquiera que sea la diligencia que despliegue, pues la preservación del orden público corresponde a las autoridades del Estado; y (iii) se trata de hechos por completo ajenos a la esfera de control de AGM DESARROLLOS S.A.S. y de las personas por las cuales debe responder.

3.3. Naturaleza, requisitos y temporalidad de la suspensión según el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 5 de julio de 2016, radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), C.P. Germán Bula Escobar, precisó que *"en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir"*.

En el mismo concepto, la Sala recordó que *"la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público"*, y que durante la suspensión *"el tiempo 'se detiene', y en consecuencia no se contabiliza"*. Advirtió, además, que *"el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos"* y que *"es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso"*.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1834 de 2025 (radicado de salida 2_2025_12_29_013542, del 29 de diciembre de 2025), señaló:

> *"La suspensión es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. [...] Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes – como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor o caso fortuito"*.

En el Concepto C-387 de 2025 (radicado de salida RS20250508004535, del 8 de mayo de 2025), la misma Agencia identificó los presupuestos que las partes deben verificar en cada caso concreto:

> *"(i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público".*

Recientemente, en el Concepto C-1230 de 2026 (radicado de salida 2_2026_09_01_009417, del 1 de septiembre de 2026), Colombia Compra Eficiente, con apoyo en la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, reiteró que la suspensión *"procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes"*, y que *"la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"*.

La presente solicitud satisface cada uno de estos presupuestos: (i) el contrato de obra admite la suspensión y la Cláusula 24 la prevé expresamente; (ii) la medida no está prohibida por la ley ni contraría el orden público o las buenas costumbres; (iii) persigue el interés general, pues evita una reactivación que exponga la vida del personal y los recursos públicos a nuevas interrupciones, reprocesos y tiempos improductivos; (iv) obedece a hechos constitutivos de fuerza mayor, acreditados en el acápite II; y (v) se sujeta a un plazo cierto y determinado —del 1 al 31 de octubre de 2026—, de modo que no tiene vocación de indefinición.

3.4. Principios de la contratación estatal y deberes de las partes

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, con la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. En concordancia, el numeral 1 del artículo 26 ibídem establece que *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

El numeral 9 del artículo 4 de la misma ley impone a las entidades estatales el deber de actuar *"de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista"*, y el numeral 1 del artículo 5 reconoce al contratista el derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada *"y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato"*. Correlativamente, el numeral 2 del artículo 5 obliga al contratista a obrar *"con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse"*, deber que AGM DESARROLLOS S.A.S. cumple al advertir oportunamente la persistencia de los hechos y al solicitar la prórroga antes del vencimiento del término vigente.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento"*. Y el artículo 28 ibídem ordena que en la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos se tengan en consideración *"los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos"*.

A ello se suma el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*, y el artículo 83 superior, que dispone que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"*. Una reactivación meramente formal, sin condiciones materiales para ejecutar las obras, contrariaría los principios de eficacia y economía y expondría a ambas partes a un desequilibrio evitable.

3.5. Protección de la vida e integridad del personal

El inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política dispone que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades"*. En el ámbito laboral, el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo establece que *"De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores"*. Exigir la movilización de personal hacia frentes de trabajo ubicados en zonas donde se registran homicidios, combates y ataques con explosivos, sin que se hayan verificado condiciones mínimas de seguridad, resultaría incompatible con estos mandatos.

3.6. El riesgo previsible de orden público frente a la magnitud extraordinaria de la crisis

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"*, y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como *"Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*.

Como se expuso en el Oficio AGM CATG No. 1098 del 18 de agosto de 2026, la Matriz de Riesgos del proceso SA-SV-002388-2021 tipificó el riesgo de orden público con una valoración de riesgo medio y, en su riesgo No. 21, previó una asignación compartida entre el Departamento y el contratista para

determinados eventos de afectación por orden público. La asignación de un riesgo previsible, valorado como medio, no comprende la asunción anticipada e ilimitada de hechos de la magnitud extraordinaria que hoy se presentan.

La excepcionalidad de la crisis ha sido reconocida institucionalmente. Mediante el Decreto Legislativo 62 del 24 de enero de 2025, el Gobierno Nacional declaró el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González (Cesar). Al revisar dicho decreto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-148 del 29 de abril de 2025 (magistradas ponentes Natalia Ángel Cabo y Cristina Pardo Schlesinger), declaró su exequibilidad parcial respecto de los hechos relacionados con *"(i) la intensificación de los enfrentamientos entre el ELN y otros GAO, así como los ataques y hostilidades dirigidos de forma indiscriminada contra la población civil y los firmantes del AFP y (ii) la crisis humanitaria derivada de desplazamientos forzados -internos y transfronterizos- y confinamientos masivos que ha desbordado la capacidad institucional del Estado para atenderla"*. Los hechos reseñados en el acápite II —combates entre la Fuerza Pública y el ELN en Campo Dos, ataques con explosivos contra campesinos en zona rural de Tibú y homicidios en el área de influencia del corredor— evidencian que esa situación persiste en el área del proyecto.

3.7. Deberes de la Interventoría

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las entidades públicas *"a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"*, y el artículo 84 ibídem dispone que los interventores y supervisores *"serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*. En consecuencia, solicitamos a la Interventoría pronunciarse sobre la presente solicitud y dar traslado oportuno de esta a la Entidad Contratante.

IV. RESERVA EXPRESA DE DERECHOS

La presente solicitud no implica renuncia de AGM DESARROLLOS S.A.S. a reclamar el reconocimiento de la mayor permanencia en obra, de los mayores costos de maquinaria, equipos y personal y, en general, de los efectos económicos derivados de la suspensión y de sus prórrogas, ni a solicitar el restablecimiento de la ecuación contractual en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

La reserva se formula en consideración a que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 28 de abril de 2025, radicación 25000-23-36-000-2016-01737-03 (71426), M.P. Fredy Ibarra Martínez, al aplicar la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del 27 de julio de 2023, radicación 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121), C.P. Guillermo Sánchez Luque, reiteró la siguiente regla:

> *"Cuando se llegue a acuerdos durante la ejecución de un contrato, el juez deberá estudiar las pretensiones, aunque la parte no haya elevado una reclamación específica o no haya formulado una salvedad cuando se firman suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual o se pacten contratos adicionales u otrosíes o haya guardado silencio al suscribir tales acuerdos. El deber del juez será desentrañar, en cada caso, cuál fue el acuerdo de las partes y su alcance [...]".*

Dado que el análisis se centra en el alcance de lo acordado por las partes, se deja constancia expresa de que la suscripción del acta de prórroga de la suspensión no comporta acuerdo alguno sobre los efectos económicos de esta.

V. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión del Contrato de Obra No. 02388 de 2021 por el periodo comprendido entre el 1 al 22 de octubre de 2026, esto es, por

veintidós (22) días calendario, ambas fechas inclusive, en los términos de la Cláusula 24 del Contrato.

SEGUNDO: Establecer como fecha prevista para la reanudación de las actividades el 23 de octubre de 2026, previa verificación de las condiciones de seguridad, sociales, técnicas, operativas y logísticas necesarias para garantizar una adecuada ejecución. La reanudación se formalizará mediante la suscripción del acta de reinicio prevista en la Cláusula 24 del Contrato.

TERCERO: Incorporar al expediente contractual los informes, comunicaciones, publicaciones, registros y demás documentos que soportan la persistencia de las circunstancias expuestas.

CUARTO: Valorar integralmente los hechos de orden público previamente comunicados y los nuevos acontecimientos reportados durante el periodo objeto de la presente solicitud, conjuntamente con las dificultades técnicas, sociales, logísticas y operativas que actualmente afectan la preparación de la reactivación.

QUINTO: Tener en consideración las gestiones adelantadas por AGM DESARROLLOS S.A.S. para procurar la disponibilidad de maquinaria, equipos, personal, materiales y demás recursos requeridos para el reinicio de las actividades.

SEXTO: Considerar que la presente solicitud tiene como finalidad permitir una reactivación efectiva, segura, organizada y técnicamente viable, protegiendo la integridad del personal y evitando la generación de nuevos periodos improductivos o interrupciones derivados de circunstancias que actualmente persisten.

SÉPTIMO: Suscribir, antes del vencimiento del término de suspensión actualmente vigente, el acta de prórroga de la suspensión prevista en la Cláusula 24 del Contrato, en la que se consignen clara y detalladamente las razones de la prórroga y su plazo.

OCTAVO: Que la Interventoría, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, emita su pronunciamiento sobre la presente solicitud y dé traslado oportuno de esta y de sus soportes a la Entidad Contratante.

La presente solicitud se formula con el propósito de preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizar condiciones razonables de seguridad para las personas vinculadas al proyecto y permitir que los recursos destinados a la ejecución de la obra sean utilizados de manera eficiente y bajo condiciones que permitan alcanzar los resultados previstos.

Por lo anterior, reiteramos nuestra disposición de continuar adelantando todas las gestiones necesarias para la reactivación del proyecto y de mantener informada a la Entidad y a la Interventoría respecto de la evolución de las condiciones que actualmente afectan la ejecución contractual.

Atentamente,

Manuel Eduardo Quintero Pabón
Director de obra
AGM DESARROLLOS S.A.S.